



REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO DEL MUNICIPIO DE JOJUTLA

LIC. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JOJUTLA, MORELOS, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE JOJUTLA, MORELOS EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONSAGRADAS EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 32, 38, FRACCIÓN III Y 41 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y

CONSIDERANDO:

Que el desarrollo armónico y equilibrado se enmarca dentro de las políticas de modernización que en todos los ámbitos de la vida se están gestando en nuestro País.

Que se requiere del esfuerzo del Gobierno Municipal y de los ciudadanos para crear un proyecto integral de desarrollo social, urbano, jurídico, técnico y administrativo, que habilite a las autoridades para lograr una imagen que nos permita seguir ofertando a nuestro Municipio como una oportunidad de inversión en los diferentes sectores productivos, siempre anteponiendo la estabilidad de los Jojutlenses.

Que la modernización, actualización y conservación de los Centros Históricos del Municipio puedan servir a la planeación, conducción, crecimiento económico y el bienestar social en el Municipio.

Que el Estado de Morelos requiere de Municipios modernos y ágiles como elementos de progreso social, permitiendo a las autoridades municipales otorgar

mejores servicios a la población.

Que es necesario otorgar transparencia y equidad al proceso que se requiera para transformar la imagen del Municipio, creando el Consejo Consultivo Ciudadano del Municipio Jojutla, integrado por ciudadanos comprometidos y dispuestos a participar en este proceso sin mayor recompensa que la satisfacción de formar parte de un proyecto para mejorarlo.

Que fue compromiso de la Presidenta Municipal, en su discurso de Toma de Protesta, crear un Consejo Consultivo Ciudadano, como un espacio en donde el Cabildo someta a su consideración las políticas públicas que habrá de implementar en temas como la seguridad, educación, medio ambiente, salud, agua y servicios públicos, entre otros temas.

Que en tal virtud, en Sesión de Cabildo de fecha Veintisiete de Febrero del dos mil trece, se aprobó por unanimidad de votos, mediante el Acuerdo respectivo, la creación del Consejo Consultivo Ciudadano del Municipio Jojutla, como un órgano consultivo de participación ciudadana, de carácter democrático y plural que tendrá por objeto analizar, evaluar, consensuar, proponer y (fiscalizar) programas, estrategias, acciones e inversiones para el cumplimiento de los Planes y Programas de Desarrollo del Municipio de Jojutla.

En el mismo Acuerdo quedó asentado que el Consejo Consultivo Ciudadano estará integrado por ciudadanos y ciudadanas de probada calidad moral y reconocido prestigio en los ámbitos académico, empresarial, profesional, científico, tecnológico y cultural del Municipio.

De igual manera, este Cabildo, presenta ahora el “Reglamento Interno del Consejo Consultivo Ciudadano del Municipio de Jojutla”, en el que se contienen, entre otros aspectos, su objeto, integración, funciones y atribuciones tanto del propio Consejo como de sus integrantes, sesiones y votaciones.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, este Cuerpo Colegiado tiene a bien aprobar el presente:

“REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO DEL MUNICIPIO DE JOJUTLA”

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente ordenamiento es de observancia obligatoria para todos y cada uno de los integrantes del Consejo Consultivo Ciudadano del Municipio de Jojutla, y tiene por objeto reglamentar el funcionamiento de dicho Consejo.

Asimismo, tiene por objeto de promover y regular la organización y la forma de participación de los ciudadanos del Municipio de Jojutla, con el propósito de fortalecer el régimen democrático, concretando la colaboración directa y efectiva de estos, en la solución de las problemáticas actuales de carácter general que existan en el Municipio.

Artículo 2.- El Consejo Consultivo Ciudadano del Municipio Jojutla, es un órgano

colegiado representativo de la sociedad, incluyente y plural, cuyo objeto es la colaboración, participación, asesoría, consulta y enlace ciudadano, a fin de preservar el bienestar, la estabilidad y el mejoramiento del Municipio.

Artículo 3.- El marco jurídico del Consejo Consultivo Ciudadano del Municipio de Jojutla, será la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, El Bando de Gobierno del Municipio de Jojutla, Morelos, su Acuerdo de creación y los demás Reglamentos Municipales y los Acuerdos Administrativos que emita el Ayuntamiento de Jojutla.

Artículo 4.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I.- AYUNTAMIENTO.- El Ayuntamiento Constitucional de Jojutla, Morelos.
- II.- CONSEJO CIUDADANO.- El Consejo Consultivo Ciudadano del Municipio de Jojutla.
- III.- LEY.- La Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.
- IV.- PRESIDENTE MUNICIPAL.- El Presidente Municipal Constitucional de Jojutla.
- V.- COORDINADOR.- El Coordinador del Consejo Consultivo Ciudadano de Jojutla.
- VI.- REGLAMENTO INTERIOR.- El Reglamento Interior del Consejo Consultivo Ciudadano del Municipio Jojutla.
- VII.- SECRETARÍAS.- Las Secretarías de Despacho, Direcciones y demás Dependencias del Ayuntamiento de Jojutla.
- VIII.- VECINOS.- Las personas que cumplan con los requisitos señalados en el Artículo 7 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en relación con el Artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.
- IX.- CONSEJEROS.- A los integrantes del Consejo Consultivo Ciudadano, señalados en la fracción II del artículo 6 del presente Reglamento Interior.
- X.- COADYUVANTES.- Que serán los invitados a las sesiones del Consejo Ciudadano, que podrán ser funcionarios públicos, particulares, miembros de instituciones académicas, quienes asistirán a las sesiones con voz, para asesorar al Consejo Ciudadano en los asuntos de la materia de su conocimiento.

Artículo 5.- La sede operativa del Consejo Ciudadano, será aquella que se determine por acuerdo del mismo, en su primera sesión ordinaria. Podrán celebrarse sesiones del Consejo Ciudadano en un lugar distinto, siempre que así lo aprueben por mayoría de los integrantes del mismo, en la sesión anterior.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO CIUDADANO

Artículo 6.- El Consejo Ciudadano, estará integrado por:

- I.- Un Presidente, que será el Presidente Municipal;

II.- Por ocho ciudadanos que residan en el Municipio Jojutla y que debido a su profesión, oficio o experiencia tengan conocimiento en desarrollo Municipal;

III.- Un Secretario Técnico, que será el funcionario de la Administración Pública Municipal, que el Presidente designe.

Los miembros señalados en la fracción II tendrán la calidad de Consejeros.

El Síndico, Los Regidores y los titulares de las dependencias y organismos de la administración pública municipal, podrán ser invitados cuando el asunto a tratar sea atribuible a la o las comisiones que integren. Todos los integrantes tendrán derecho a voz y voto, excepto el Secretario Técnico, que solo tendrá derecho a voz.

Artículo 7.- Los cargos del Consejo Ciudadano serán honoríficos y por tanto, sus integrantes no recibirán remuneración, emolumentos, compensación o retribución alguna por su desempeño, ni serán considerados servidores públicos.

Los miembros del Consejo Ciudadano, señalados en la fracción II, durarán en su cargo todo el período constitucional de la Administración que los designó, pudiendo ser ratificados por la siguiente Administración para dar continuidad a los trabajos que hayan quedado pendientes durante el periodo correspondiente.

Artículo 8.- Para ser miembro del Consejo Ciudadano se requiere:

I.- Ser residente del Municipio de Jojutla, con una antigüedad no menor de cinco años y estar en pleno goce de sus derechos políticos y civiles;

II.- Tener reconocida honorabilidad en la comunidad;

III.- No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de libertad.

Artículo 9.- Los miembros del Consejo Ciudadano, serán propuestos por el Presidente Municipal y aprobados por el Cabildo.

Si dejaran de asistir a tres sesiones continuas, o bien a cinco sesiones alternadas durante el periodo de un año, causarán baja como miembros del Consejo Ciudadano y su espacio será objeto de nueva designación.

Los Consejeros podrán solicitar licencia para ausentarse de las sesiones siempre y cuando sea por causa justificada, o se haga del conocimiento del seno del consejo.

Artículo 10.- Según los asuntos a tratar, el Consejo Ciudadano, podrá invitar, a través del Secretario Técnico, a servidores públicos, personas físicas e instituciones que estime convenientes, siempre que tenga competencia e interés y cuya opinión pueda ser de utilidad para el trámite o solución de los asuntos a tratar. Dichos invitados solo tendrán derecho a voz.

Artículo 11.- El Consejo Ciudadano, será presidido conforme a lo establecido en su acuerdo de creación y tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

I.- Formar comisiones de trabajo para el mejor desempeño de sus funciones;

II.- Observar el cumplimiento de la legislación aplicable, así como de la

- normatividad emitida a nivel federal, estatal y municipal para el control y operación de las obras y/o acciones concertadas por el Ayuntamiento;
- III.- Presentar las sugerencias, estudios y proyectos que crean pertinentes para fortalecer los proyectos que se presenten;
- IV.- Dar continuidad y seguimiento, dentro del ámbito de su competencia, a proyectos, acciones y programas aprobados;
- V.- Emitir su opinión al Ayuntamiento sobre los asuntos que le sean encomendados;
- VI.- Participar en el proceso y formulación de planes y programas municipales;
- VII.- Coadyuvar en el cumplimiento eficaz de planes y programas municipales;
- VIII.- Promover la consulta e integrar a la sociedad con las dependencias y entidades municipales;
- IX.- Promover la participación y colaboración de los habitantes y vecinos en tareas de beneficio colectivo;
- X.- Promover la colaboración en el mejoramiento y supervisión de los servicios públicos municipales;
- XI.- Colaborar con el Ayuntamiento en el análisis de los problemas económicos, sociales y culturales proponiendo solución para éstos;
- XII.- Establecer y desarrollar un programa permanente y periódico de información tanto hacia el Ayuntamiento como hacia la comunidad sobre el avance e impacto de los trabajos realizados, así como de los programas y la participación del Consejo Ciudadano;
- XIII.- Promover la participación y colaboración de los habitantes y vecinos en todos los aspectos de beneficio social;
- XIV.- Fiscalizar el ejercicio de la función pública y la correcta aplicación de los recursos económicos, pudiendo emitir recomendaciones a la autoridad Municipal no siendo estas vinculantes.
- XV.- Cooperar en actividades que promuevan el desarrollo comunitario;
- XVI.- Gestionar toda clase de aportaciones, donativos, ayuda y cooperaciones, con el fin de desarrollar o ayudar a la mejor realización de los objetivos;
- XVII.- Presentar proyectos de reformas al presente Reglamento Interior, y;
- XVIII.- Las demás que señale el Ayuntamiento y las normas aplicables.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DE SUS INTEGRANTES

Artículo 12.- El Coordinador del Consejo Ciudadano será electo en la primera sesión y tendrá las siguientes atribuciones y funciones.

- I.- Coordinar el desarrollo de las sesiones del Consejo Ciudadano y conducir las mismas; con voz y voto en las discusiones;
- II.- Convocar por sí o a través del Secretario Técnico, a la siguiente sesión ordinaria del Consejo Ciudadano.
- III.- Por instrucción del Presidente convocar por sí o a través del Secretario Técnico a sesión extraordinaria cuando así se requiera,
- IV.- Revisar y ratificar el proyecto de minuta antes de someterlo a votación;

- V.- Vigilar que las comisiones de trabajo se integren y funcionen en forma legal;
- VI.- Cumplir y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, el presente Reglamento Interior;
- VII.- Las demás que expresamente le confiera el Consejo Ciudadano.

Artículo 13.- El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- I.- Elaborar las minutas de las sesiones, y presentarlas al Coordinador para su revisión y ratificación, y en la sesión siguiente presentarlas a los integrantes del Consejo Ciudadano, para su aprobación;
- II.- Proponer al Presidente los asuntos a tratar en el orden del día.
- III.- Auxiliar al Coordinador en la emisión de las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- IV.- Tener a su cargo el cuidado del archivo del Consejo Ciudadano;
- V.- Recibir y atender la correspondencia que sea dirigida al Consejo Ciudadano;
- VI.- Por instrucciones del Presidente citar a los miembros del Consejo para las sesiones ordinarias o extraordinarias;
- VII.- Elaborar todos los documentos que acuerde emitir el Consejo Ciudadano;
- VIII.- Estar presente en todas las sesiones del Consejo con voz, y
- IX.- Las demás que le confiera el Consejo Ciudadano.

CAPÍTULO IV DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CIUDADANO

Artículo 14.- El Consejo Ciudadano, sesionará de manera ordinaria y extraordinaria, pudiendo declarar la sesión permanente si fuere necesario.

Las sesiones ordinarias se celebrarán cuando menos una vez cada mes según el calendario que se apruebe en la primera sesión de cada año, serán convocadas por escrito y con por lo menos tres días de anticipación. También podrá sesionar de manera extraordinaria, las veces que sea necesario, convocados por el Presidente o bien, cuando así lo soliciten cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes.

Artículo 15.- En las sesiones extraordinarias solo se tratará el asunto para el cual se convocó.

Artículo 16.- Previa citación formulada por el Presidente del Consejo Ciudadano, las sesiones ordinarias se efectuarán conforme a la orden del día que con tres días de anticipación se señale.

Artículo 17.- Para efecto de incluir en el orden del día asuntos que sean del interés de uno o más miembros del Consejo Ciudadano, deberá informarse al Presidente, con un mínimo de setenta y dos horas previas a la sesión ordinaria del Consejo Ciudadano, anexándose la documentación pertinente.

Artículo 18.- El Consejo Ciudadano sesionará en la primera convocatoria con la mitad más uno de sus integrantes, en caso de que no se reúna éste requisito, se emitirá una segunda convocatoria dentro de las veinticuatro horas siguientes, debiendo sesionar con los asistentes, los acuerdos que en ella se tomen serán obligatorios para ausentes y disidentes; las decisiones o acuerdos se tomarán por mayoría simple. Salvo aquellas que el propio reglamento interno señale deban ser con votación diferente. Los acuerdos no podrán ser revocados salvo en los casos que establece el presente reglamento interno.

CAPÍTULO V DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES DEL CONSEJO CIUDADANO

Artículo 19.- Las sesiones se desarrollarán de la siguiente manera:

El Secretario Técnico, procederá al pase de lista de los integrantes y declarará quórum siempre que asistan el cincuenta por ciento más uno del total de los integrantes, procederá a consultar a los consejeros a quien proponen para Coordinador de la sesión. Acto seguido, el Coordinador dará cuenta del orden del día y dará lectura del acta anterior. Así mismo se hará constar en la minuta los asuntos, acuerdos, resoluciones y resultados de las votaciones, mismas que se firmarán por los integrantes del Consejo Ciudadano.

Artículo 20.- El Coordinador del Consejo Ciudadano, dirigirá la sesión y los debates, solicitará a los coadyuvantes en su caso, la información que requieran los demás integrantes del Consejo para el esclarecimiento del punto de discusión.

Artículo 21.- Si al poner a discusión una propuesta ninguno de los integrantes del Consejo se opone, no se someterá a votación de inmediato, se pedirá al autor o autores de la propuesta que se exponga en términos breves las razones en que se funda la misma, terminada la exposición se votará dicha propuesta.

Artículo 22.- El integrante del Consejo que haga uso de la palabra, ya sea para informar o discutir, tendrá libertad absoluta para expresar sus ideas sin que pueda ser reconvenido por ello, pero se abstendrá de dirigir ofensa alguna. Las intervenciones en un debate no deberán exceder de tres minutos.

Artículo 23.- Cuando la discusión derive en cuestiones ajenas al tema tratado, el Coordinador hará un llamado al integrante del Consejo para que se centre en el tema de discusión. De igual manera hará una moción de orden a quien lo quebrante. Si después de tres llamadas al orden, un integrante no obedeciera, el Coordinador solicitará autorización al Consejo para hacerlo salir de la reunión o bien suspender la misma.

De igual forma, no se permitirán intervenciones en forma de diálogo.

Artículo 24.- Ninguna propuesta sujeta a discusión podrá suspenderse si no se

ha concluido, sólo en el caso de que la mayoría de los integrantes del Consejo Ciudadano decrete la misma.

CAPITULO VI DE LAS VOTACIONES

Artículo 25.- El consejo consultivo se regirá por los principios de buena fe y propósitos de interés general por lo que se promoverá el consenso en sus decisiones.

Cuando sea necesario los asuntos se someterán a votación económica, que consiste en levantar la mano para señalar el sentido de su voto, que podrá ser a favor o en contra. No se permitirán las abstenciones.

En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 26.- Los acuerdos del Consejo se tomarán por unanimidad o con el voto del cincuenta por ciento más uno, de los integrantes presentes, salvo los casos en que el presente Reglamento interior señale una forma distinta de votación.

CAPÍTULO VII DE LA REVOCACIÓN DE LOS ACUERDOS

Artículo 27.- Los acuerdos del Consejo Ciudadano no podrán revocarse, salvo cuando sean tomados de manera contraria a lo marcado por este Reglamento, o sobrepasen las atribuciones conferidas al Consejo Consultivo.

Las modificaciones a los Acuerdos tomados, también serán por mayoría calificada, atendiendo además a lo establecido en el párrafo anterior.

Artículo 28.- No podrá resolverse en la misma sesión, la propuesta de revocación debiendo atenderse en la sesión ordinaria siguiente, expresándose en el orden del día el acuerdo que se trate de revocar.

CAPÍTULO VIII DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 29.- El Consejo Ciudadano se coordinará con todos los Consejos y Comités Municipales de Participación Ciudadana del Municipio de Jojutla, y éste a su vez propondrá la instalación de las mesas de trabajo o comisiones que sean necesarias para atender las materias relacionadas con sus objetivos.

El número y denominación de las mesas de trabajo será determinado por los integrantes del Consejo Ciudadano, en todo caso deberán ser consideradas las siguientes materias:

- I.- Seguridad Pública y Tránsito;
- II.- Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- III.- Turismo y Fomento Económico;
- IV.- Servicios Públicos, y

V.- Desarrollo Humano y Social.

VI.- Cultura.

Cada mesa rendirá un informe trimestral de sus actividades.

CAPITULO IX DE LA ÉTICA DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

Artículo 30.- Los miembros del Consejo Consultivo Ciudadano de Jojutla, se regirán por los siguientes lineamientos de ética, los cuales han de normar la conducta de cada uno de ellos, a partir de su protesta formal y hasta el término de su encargo. Los valores que han de informar la actividad de cada Consejero son los siguientes: INDEPENDENCIA, INTEGRIDAD, HONESTIDAD, COMPROMISO, RESPETO Y LEGALIDAD.

Artículo 31.- Los consejeros mantendrán frente a las autoridades municipales, una conducta alejada de persuasiones, preponderando siempre, su libre albedrío. Los integrantes del Consejo, cuando así se requiera, recabarán la información relacionada con las cuestiones que han de tratar por parte de los servidores públicos municipales, de las diversas organizaciones sociales o de los ciudadanos, pero cada Consejero resolverá conforme a su conocimiento y experiencia, anteponiendo ante todo el bien común de los habitantes de Jojutla, sin que las relaciones de amistad, familia, negocio u otras influyan en su voto.

Artículo 32.- Los Consejeros deberán observar siempre, una conducta que contribuya a fomentar la confianza en este cuerpo colegiado, y su actuar tanto público como privado serán congruentes con sus expresiones y con las decisiones libremente tomadas al seno del Consejo. Los Consejeros no son representantes de ningún Partido Político o empresa. Su actividad en este consejo será en su calidad de ciudadano responsable y comprometido con el Municipio.

Artículo 33.- Los Consejeros no utilizarán su cargo dentro del mismo, ni la información que por medio de él conozcan, para su beneficio personal o para realizar gestiones distintas a las que este Consejo le encomiende. Los asuntos que éstos conozcan, deberán estar en igual de circunstancias, escucharán los argumentos y planteamientos, para posteriormente emitir sus opiniones y, en su caso, sus votos. El resultado de cada votación al interior del Consejo, será hasta en tanto éste no decida lo contrario.

Artículo 34.- El cargo de Consejero entraña un deber personal con los habitantes del Municipio de Jojutla que exige el cumplimiento exacto de las obligaciones contraídas, con independencia de las actividades habituales y personales que no serán razón ni disculpa para el ausentismo, la irresponsabilidad o abulia.

Artículo 35.- Las opiniones vertidas en las sesiones del Consejo serán

examinadas y analizadas, sin reserva de quien la haya emitido. El trato con las organizaciones sociales, con los ciudadanos, con los servidores públicos municipales y con los demás miembros del Consejo, tendrá como base una actitud atenta y respetuosa de las diferencias de opinión o de conducta. Los Consejeros estarán dispuestos a recibir todas las propuestas que contribuyan al bien común del Municipio y a rechazar aquellas que tiendan a la satisfacción de intereses diferentes de los del Consejo, cualquiera que sea el origen de aquellas o de éstas.

Artículo 36.- Este Consejo se sujetará a la normatividad aplicable y vigente para el Municipio de Jojutla, Morelos. Los miembros del Consejo buscarán con su conducta personal, la consolidación y la fortalecimiento del Estado de Derecho.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial que edita el Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación del presente Acuerdo, deberá quedar instalado el Consejo Consultivo Ciudadano del Municipio de Jojutla.

TERCERO.- El Consejo Consultivo Ciudadano del Municipio Jojutla, por conducto de la Secretaria Técnica, informara al Cabildo de su integración e instalación.

Dado en el salón del Cabildo “Benito Juárez”, del Recinto Municipal de Jojutla, Morelos; a los Veintisiete días del mes de Febrero del año dos mil trece.

ATENTAMENTE
LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE JOJUTLA, MORELOS
LIC. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA.
SÍNDICO MUNICIPAL
LIC. MANUEL VALENTIN JUÁREZ POLICARPO.
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE JOJUTLA, MORELOS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
LIC. MISAEL DOMÍNGUEZ ARCE.

En consecuencia remítase a la Ciudadana Licenciada HORTENCIA FIGUEROA PERALTA, Presidenta Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente reglamento en el periódico oficial “Tierra y Libertad”.

ATENTAMENTE
LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE JOJUTLA, MORELOS
LIC. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA.
RÚBRICA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
LIC. MISAEL DOMINGUEZ ARCE.
SIN RÚBRICAS.